



Junta Departamental  
de Canelones

*"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"*

Canelones, 20 de diciembre de 2012.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, solicitando anuencia para la aprobación de proyecto de Decreto de Patente de Rodados 2013.

RESULTANDO: I) que de acuerdo al Artículo 9 de la Ley 18.860 de Patente Única el Ejecutivo toma iniciativa para la aplicación de las resoluciones del Congreso de Intendentes del 30/11/2012 y 13/12/2012 respecto a la determinación del tributo a los vehículos de transporte ejercicio 2013, su forma de pago y otros aspectos de homogeneidad a aplicar a partir del 1/1/2013;

II) que a la resolución del Congreso de Intendentes se debe agregar conforme a su Artículo 2 numeral 4, la fijación del valor único de la libreta de conducir a partir 1/1/2013 el que será fijado por cada Intendencia, cumpliendo las demás condiciones que dicho numeral establece.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Art. 273, Nral. 1º de la Constitución de la República y en el Art. 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

**D E C R E T A:**

**1º. Apruébanse las Patentes de Rodados 2013:**

**Artículo 1º. DETERMINACION DEL TRIBUTO A LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DEL EJERCICIO 2013.**

El tributo de Patentes de Rodados del ejercicio 2013 será el que surge de la aplicación de los siguientes términos:

**I – VEHICULOS QUE SE EMPADRONEN EN EL AÑO 2013.**

Grupo A - Autos y camionetas (incluidos autos sin chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros)

4,5% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA.

Grupo B - Camiones

2,25% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA.

Grupo C - Motos (ciclomotores, motos, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.)

Se mantienen criterios de tributación aplicados hasta el presente.

Grupo E i - Zorras y remolques

2,25% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA, para lo importado.

2,25% sobre el valor de costo sin IVA, para lo de fabricación nacional

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos

ii –Casas rodantes sin propulsión propia

Valor único..... \$ 1.000

iii – Maquinaria Vial – Industrial - Agrícola

Se mantienen criterios de tributación aplicados hasta el presente.

Determinación del monto de la patente cuando el vehículo está destinado a uno de los siguientes servicios públicos:

i - Taxi

Montevideo, Canelones y Maldonado ..... \$ 6.000

Otros Departamentos..... \$ 3.000

ii – Remises

Montevideo, Canelones y Maldonado.....\$ 12.000

Otros Departamentos .....\$ 6.000

iii – Escolares

Montevideo, Canelones y Maldonado.....\$ 12.000

Otros Departamentos .....\$ 6.000

iv – Ómnibus (Interdepartamentales, Departamentales , Urbanos y Turismo)

Valor único..... \$ 7.500

Todos los montos fijos lo son a valores de 2013.

## **II)- VEHICULOS EMPADRONADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012**

Grupo A - Autos y camionetas (incluidos autos sin chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros)

Los cero kilómetros empadronados en el año 2012:

4% sobre el valor de Mercado incluido el IVA (por marca, modelo, año del modelo y aire acondicionado).

ii – Los empadronados al 31 de diciembre 2011 y usados empadronados en el 2012.

El monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2012

En el caso de los vehículos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación por I.P.C., al monto abonado en el 2012 por cada código de revalor correspondiente a marca, modelo y período de años se le aplicará un correctivo de hasta un 5% en más o menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota promedio sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código.

Grupo B - Camiones

El monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2012.

Grupo C - Motos (ciclomotores, motos, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.)

El monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2012

Grupo E i - Zorras y remolques

El monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2012

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos

ii –Casas rodantes sin propulsión propia

Valor único..... \$ 1.000

iii –Maquinaria Vial – Industrial – Agrícola

El monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2012

Determinación del monto de la patente cuando el vehículo está destinado a uno de los siguientes servicios públicos:

i - Taxi

Montevideo, Canelones y Maldonado..... \$ 6.000

Otros Departamentos..... \$ 3.000

ii – Remises

Montevideo, Canelones y Maldonado.....\$ 12.000

Otros Departamentos .....\$ 6.000

iii – Escolares

Montevideo, Canelones y Maldonado..... \$ 12.000

Otros Departamentos .....\$ 6.000

iv – Ómnibus (Interdepartamentales, Departamentales, Urbanos y Turismo)

Valor único..... \$ 7.500

Todos los montos fijos lo son a valores de 2013

## **Artículo 2º. FORMA DE PAGO DEL TRIBUTO Y OTROS ASPECTOS DE HOMOGENEIDAD DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1/01/13.**

### **Numeral 1) – Bonificaciones**

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha.

Ambos beneficios no serán acumulables.

### **Numeral 2) – Sanciones por mora**

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y registrá desde el mes subsiguiente.

### **Numeral 3) – Cobros por acciones, trámites y/o gestiones**

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las Oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) CHAPA MATRICULA

Que se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

## B) LIBRETA DE CONDUCIR O PROPIEDAD

Que se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

## C) DOCUMENTO

Que se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado documento con información certificada, por él solicitado y referido a vehículo de transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes:

### CHAPA MATRICULA:

#### Vehículos en general

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1.300
- cuando se entregue una chapa \$ 650

#### Motos

- cuando se entregue una chapa \$ 600

### LIBRETA DE PROPIEDAD O CIRCULACION

- cuando se entregue una libreta \$ 700

### DOCUMENTO

- cuando se entregue un documento \$ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior.

Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

### **Numeral 4) – Cobro licencia de conducir**

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma.

Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción.

En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

#### **Numeral 5) - Convenios**

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados, incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Dichas prórrogas y facilidades no podrán exceder de treinta y seis meses, se exigirá una entrega inicial, serán de pago mensual y en su caso sólo se otorgarán por tributo vencido.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

#### **Numeral 6) – Circular sin patente al día**

La circulación de vehículo, empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodados que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado al primero de enero de ese año o en su caso en la que hubiera empadronado.

#### **Numeral 7) – Forma y oportunidad del pago**

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

#### **Numeral 8) – Forma de liquidación**

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual.

#### **Numeral 9) – Reempadronamiento con convenio**

Podrá reempadronarse vehículo, que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) podrá(n) ser modificado(s) en la Intendencia en la que se suscribió.

#### **Numeral 10) – Baja de deuda por reempadronamiento**

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos anteriores a la fecha de reempadronamiento, dándose de baja la posterior en departamento que dejó de pertenecer.

**Numeral 11) – Multa por mora en deudas al 31/12/12**

La multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aunque su pago se efectivice con posterioridad.

**Artículo 3º. VIGENCIA FORMAL**

El Congreso de Intendentes fijara los valores de las Patentes de Rodados y demás elementos del tributo mientras se mantenga en vigencia el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

2º.Regístrese

3º.Aplíquese la excepción prevista en el inciso 3º del Artículo 72 del Reglamento Interno.

**CARPETA: 1600/11 ENTRADA: 6390/12 EXPEDIENTE: 2012-81-1030-00679**



JUAN RIPOLL  
Secretario General



ADRIANA ODAZZIO  
Presidenta